

Asesoría General de Gobierno

Decreto lyOC. N° 162
DELEGASE AL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES
LAFACULTAD DE GESTIONAR LA OBRA «RESTAURACION Y PUESTA EN VALOR DELA IGLESIA DE SAN PEDRO -
1° ETAPA FIAMBALA DEPARTAMENTO TINOGASTA»

San Fernando del Valle de Catamarca, 02 de Febrero de 2021

VISTO:

El Expediente EX-2021-00009268-CAT-MIOC por el cual se gestiona la delegación de facultades en el marco del Convenio de Cooperación y Financiación para la ejecución de la obra: «Restauración y Puesta en Valor de la Iglesia de San Pedro - 1° Etapa - Fiambalá - Departamento de Tinogasta»; y

CONSIDERANDO:

Que a orden 02, obra Informe Externo N° IF-2021-00009304-CAT-DPD#MIOC de fecha 07 de Enero de 2021, por el cual la Dirección Provincial de Despacho del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles adjunta Convenio por Mayor Financiamiento Provincia de Catamarca, celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Catamarca, con relación a la obra denominada «Restauración y Puesta en Valor de la Iglesia de San Pedro - 1° Etapa - Fiambalá - Departamento de Tinogasta».

Que conforme surge del Convenio, el mismo tiene por objeto «...el compromiso de la ampliación del financiamiento otorgado conforme Convenio de Cooperación y Financiación de fecha 19 de Diciembre de 2016 y la Adenda de fecha 05 de Julio de 2018 por parte de La Secretaría a la Provincia, para la ejecución de la obra denominada «Restauración y Puesta en Valor de La Iglesia de San Pedro - 1° Etapa - Fiambalá - Departamento Tinogasta...». También se expresa en el mencionado Convenio que deberá darse cumplimiento a lo previsto en el «Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes», formando parte del instrumento como Anexo I.

Que dentro de las obligaciones contraídas, la Provincia se encuentra obligada con la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, a mantener: 1. Un sistema de información técnico sobre el avance de la obra. 2. Un sistema de información financiera que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos asignados y de otras fuentes de financiamiento para la ejecución de la obra, si fuera el caso... «Dicho Sistema de rendición de cuenta financiera se deberá realizar conforme el procedimiento reglamentario descrito en el Anexo I del Convenio «Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la rendición de cuentas de fondos presupuestarios transferidos a Provincia, Municipio y/u otros entes».

Que por ley N° 5635/19, Decreto N° 2744 de fecha 6 de Diciembre de 2019, se estableció una nueva estructura organizativa del Poder Ejecutivo Provincial, creándose el Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, organismo encargado de gestionar y ejecutar todas las obras públicas que se realicen dentro de la Provincia.

Que la delegación es un derecho administrativo, la traslación por un ente u órgano superior a otro de nivel inferior del ejercicio de una competencia, reteniendo el delegante la titularidad de la misma.

Que a orden 03 y 13, obra Informe Externo N° IF2021-00009357-CAT-DPD#MIOC e IF-2021-00033419-CAT-MIOC, por el cual se adjunta Dictamen

de la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles de fecha 18 de Enero de 2021, manifestando que, del Convenio de Cooperación y Financiación para la ejecución de la obra: «Restauración y Puesta en Valor de la Iglesia de San Pedro - 1° Etapa - Fiambalá - Departamento de Tinogasta, suscripto entre la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Catamarca aprobado por Resol-2020-19-APN-MOP de fecha 31 de Marzo de 2020, donde se conviene la asistencia financiera por parte de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación a la Provincia, para la ejecución de la mencionada obra, resulta aplicable el Reglamento General

del Ministerio de Obras Públicas para la rendición de cuentas de fondos presupuestarios transferidos a provincias y/u otros Entes Anexo, y por el Artículo 2° del mismo se prevé: La rendición de cuentas en el marco de los convenios referidos deberá: 1) individualizar el organismo receptor de los fondos de los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados cada cuenta bancaria especial para cada programa (...),

h) las rendiciones de las provincias deberán ser firmadas por el secretario o Subsecretario de Coordinación de quien dependa el servicio administrativo financiero receptor o su equivalente. Agrega que la delegación supone, por cierto, que la autoridad delegante está facultada por la ley o el reglamento para realizar la delegación, y que el acto de delegación se verifica en virtud de un acto administrativo de carácter específico;

correspondiendo en este caso mediante instrumento legal emitido por el titular del Poder Ejecutivo. Por esta razón,

la delegación es esencialmente revocable por la autoridad delegante. Cabe destacar que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el órgano delegante, que conserva su deber de control jerárquico sobre el delegado. Asimismo, en la denominada delegación de firma, la responsabilidad permanece en la autoridad delegante. Por lo que, y en virtud de dar mayor celeridad,

se considera oportuno que el Señor Gobernador efectúe la delegación de facultades a favor del Señor Ministro de Infraestructura y Obras Civiles, para realizar todos los actos administrativos derivados del Convenio de Cooperación y Financiación para la ejecución de la obra mencionada. Por todo lo expuesto considera pertinente la emisión del acto administrativo (Decreto) por parte del Poder Ejecutivo, para realizar solamente los actos administrativos y rendiciones de cuentas derivados del Convenio por Mayor Financiamiento para la ejecución de la obra Restauración y Puesta en Valor de la Iglesia de San Pedro - 1° Etapa - Fiambalá - Departamento de Tinogasta.

Que a orden 08, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00028350-CAT-AGG de fecha 15 de Enero de 2021, manifestando que conforme al Artículo 7° de la Ley N° 3.559 « el ejercicio de la competencia es delegable conforme a las disposiciones de esta Ley, salvo norma expresa en contrario...» y conforme al artículo 9° y 10° del ordenamiento antes mencionado, la delegación debe ser expresa, contener en el mismo acto una clara y concreta enunciación de cuáles son las tareas, facultades y deberes que comprende, y publicarse en el Boletín Oficial, siendo el delegado personalmente responsable por el ejercicio de la competencia transferida, tanto frente al ente estatal como a los administrados. Por lo que concluye que considera ajustado a derecho y procedente la delegación de facultades que tramita.

Que así también y teniendo en cuenta las competencias exclusivas del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, siendo «el organismo encargado de la determinación de las políticas inherentes a la planificación, ejecución y control de la infraestructura de obras públicas en general», y las tareas encomendadas en

el convenio (Cláusula Séptima: «La Provincia tendrá a su cargo el diseño, la contratación, inspección y mantenimiento del Proyecto, siendo la responsable exclusiva de todos los efectos derivados de esas tareas, como así también de su mantenimiento y conservación posterior, el inspector de obra designado por la Provincia deberá ser un profesional idóneo con antecedentes en la materia. La Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación se reserva el derecho de solicitar a La Provincia la remoción o reemplazo del inspector de obra designado, si existiesen motivos fundados para ello...») y es al Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles a quien se le deberá asignar las tareas antes mencionadas, a través del acto administrativo pertinente (Decreto), que disponga la delegación de las facultades, deberes y obligaciones.

Que el presente acto de dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 149° de la Constitución de la Provincia, y de los artículos 7°, 9° y 10° del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia (Ley N° 3.559).

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1°.- Delégase en la órbita del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles a cargo del Ing. Eduardo Niederle D.N.I. N° 18.187.916, la facultad de realizar gestiones administrativas, rendición de cuentas de los fondos y demás actos jurídicos derivados del Convenio de Cooperación y Financiación para la ejecución de la obra: denominada «Restauración y Puesta en Valor de la Iglesia de San Pedro - 1° Etapa- Fiambalá-Departamento Tinogasta».

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento a sus efectos: el Ministerio de Hacienda Pública, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, Publíquese, déseal Registro oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 03-04-2025 21:10:16

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa